

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **046**

PERÍODO LEGISLATIVO **2001**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 104/01 ADJUNTANDO INFORME REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 084/01 (S/ AVISO PUBLICITARIO DE LOTES EN INMEDIACIONES DEL LAGO YHUIN Y OTROS ÍTEMS).

Entró en la Sesión de: **12/07/01**

Girado a la Comisión Nº: **C/B**

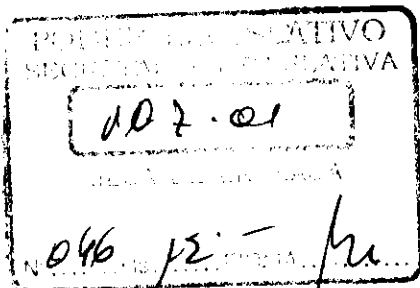
Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

461
05-07 01
16
Quié.

NOTA N° 104
GOB.



USHUAIA, 05 JUL. 2001

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle Informe de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo N° 356/01, a fin de dar respuesta a lo solicitado por la Resolución N° 084/01.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel GALLO
S/D.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Planeamiento y Desarrollo
Subsecretaría de Planeamiento

Nota N° 356/01
Letra S.P.

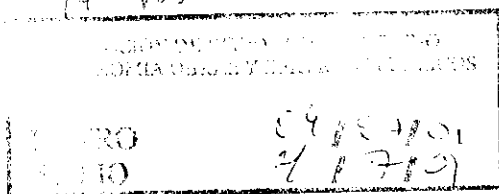
Ushuaia, 04 de Julio de 2.001

DIRECCIÓN DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA,
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Me dirijo a usted a efectos de elevar, adjunto a la presente, la respuesta a la Resolución N° 084 de la Legislatura Provincial [catorce (14) fojas].

Sin otro particular le saluda atentamente.


Ing. Jorge Daniel Ontivero
Subsecretario de Planeamiento



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
**Secretaría de Planeamiento y
Desarrollo**
Subsecretaría de Planeamiento

Dirección de Planificación y
Ordenamiento Territorial

3

NOTA 342/2001
Letra DPyOT

Ushuaia, 03 de julio de 2001

Sr.
Subsecretario de Planeamiento
Ing. Jorge Ontivero

Atento a la Resolución 8/1/01 de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur de la cual se adjunta copia informo siguiendo el orden del punteo:

1. El área en cuestión, es una subdivisión de la Ea. Los Cerros, se identifica como "Club de Campo La Rinconada" tramitado por Expediente 12559/99.

Se adjuntan:

Anexo I: plano de localización.

Anexo II: planillas de coordenadas geográficas WGS 84 referidas a la Red TDF/95.

2. Por plano TF 2-9-99 registrado el 3 de febrero de 2000 la ex Dirección de General de Catastro deslindo la parcela 101 A de la Sección Rural de del Departamento de Río Grande, que delimita el contorno exterior del Club de Campo "La Rinconada".

La mensura y división para someter dicha parcela al régimen de clubes de campo se tramita a través de Expte. N° 3726/2000 del registro de esta Gobernación.


Se adjunta:

Anexo III: informe de la Dirección de Catastro con plano de mensura TF 2-9-99.

3. La presentación de "Aviso de Proyecto" se realizó el 2 de diciembre de 1999.

Se adjunta:

Anexo IV: informe de la Dirección Gestión y Evaluación Ambiental y copia de Resolución S.R.N. N° 04/00.

Subsecretaría de Planeamiento	
ENTRO	SALIO
03 JUL. 2001	
HORA. 13:50	FIRMA. 

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
**Secretaría de Planeamiento y
Desarrollo**
Subsecretaría de Planeamiento

Dirección de Planificación y
Ordenamiento Territorial



4. A través del Expediente N° 14351 se tramita la evaluación de impacto ambiental del proyecto de club de campo "La Rinconada" que fue aprobado mediante Resolución S.R.N. N° 04/00 de fecha 22 de febrero de 2000.

Se adjunta:

Anexo IV: informe de la Dirección Gestión y Evaluación Ambiental y copia de Resolución S.R.N. N° 04/00.

5. Para este tipo de emprendimientos existe la Normativa para la Creación de Clubes de Campo en el Ambito Rural de la Provincia de Tierra del Fuego aprobada como Anexo I del Decreto Provincial 8/97.

Se adjuntan:

Anexo V: copia del Decreto Provincial 8/97

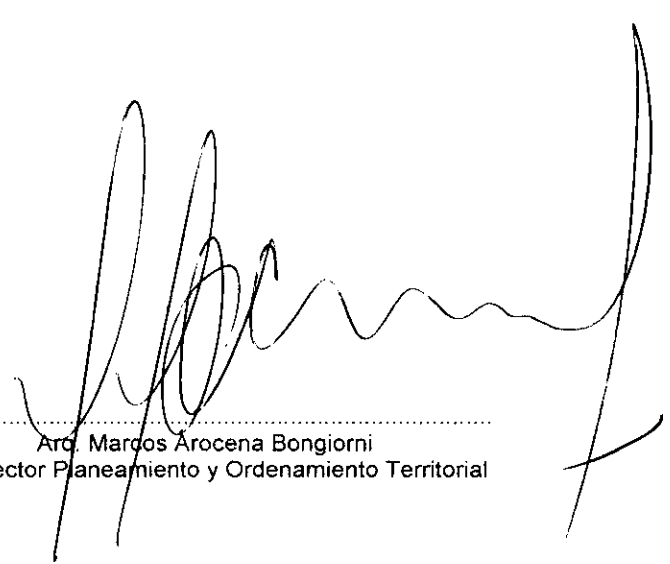
6. Tal como lo estipula la normativa las instalaciones del club de campo fueron presentadas y aprobadas a nivel proyecto el 24 de febrero de 2000 por la entonces Dirección de Información, Planificación e Inmuebles Provinciales, encontrándose en condiciones de ser ejecutada, no constando aún el inicio de obras.

7. a. Se verifica en los hechos que el inicio del proyecto es anterior a las presentaciones realizadas con el objeto de regularizar en un marco legal tal situación. Posiblemente por la inexistencia de normativa en ese momento.

b. Las construcciones individuales de los integrantes de la sociedad del club de campo no han presentado documentaciones de obra, correspondiendo en estos caso la figura de empadronamiento. Cabe aclarar que no se posee herramienta legal ni sanción que obligue a realizar la presentación de documentación individual en tiempos y formas para las construcciones realizadas sobre predios privados de áreas rurales.

c. El proyecto se divide en tres etapas que se corresponden con tres sectores en la mensura, de los cuales solo se está implementado la primera etapa.

Atte.


.....
Aro. Marcos Árocena Bongiorno
Director Planeamiento y Ordenamiento Territorial

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

6
5

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área que corresponde, difunda como aviso publicitario de venta de lotes en inmediaciones del Lago Yendin lo siguiente:

- 1 - identificación del área a que se refiere, en forma gráfica y por coordenadas geográficas;
- 2 - fecha de aprobación de los planos de subdivisión correspondientes;
- 3 - fecha de presentación de "aviso de proyecto", ante la Autoridad de Aplicación de la Ley provincial Nº 5, conforme lo normado en dicha Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1335 del 23 de junio de 1993 y, de haber existido, el resultado de su evaluación;
- 4 - en caso de haberse solicitado evaluación de impacto ambiental, y sus conclusiones, aclarando fecha de las mismas;
- 5 - si existe, para el sector, normativa sobre uso y ocupación del suelo, indicando acto administrativo que le otorgó vigencia;
- 6 - en existencia constancias de fiscalización de estas obras, fechas de las mismas y resultados de las evaluaciones efectuadas para verificar el cumplimiento de las normas o reglamentaciones;
- 7 - toda otra información que se estime conveniente suministrar y que sirva para ilustrar al presente requerimiento.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

EMITIDA EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DEL GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO

RESOLUCIÓN Nº

084 101-

Lucía Barcia
SECRETARÍA DE GOBIERNO
TIERRA DEL FUEGO

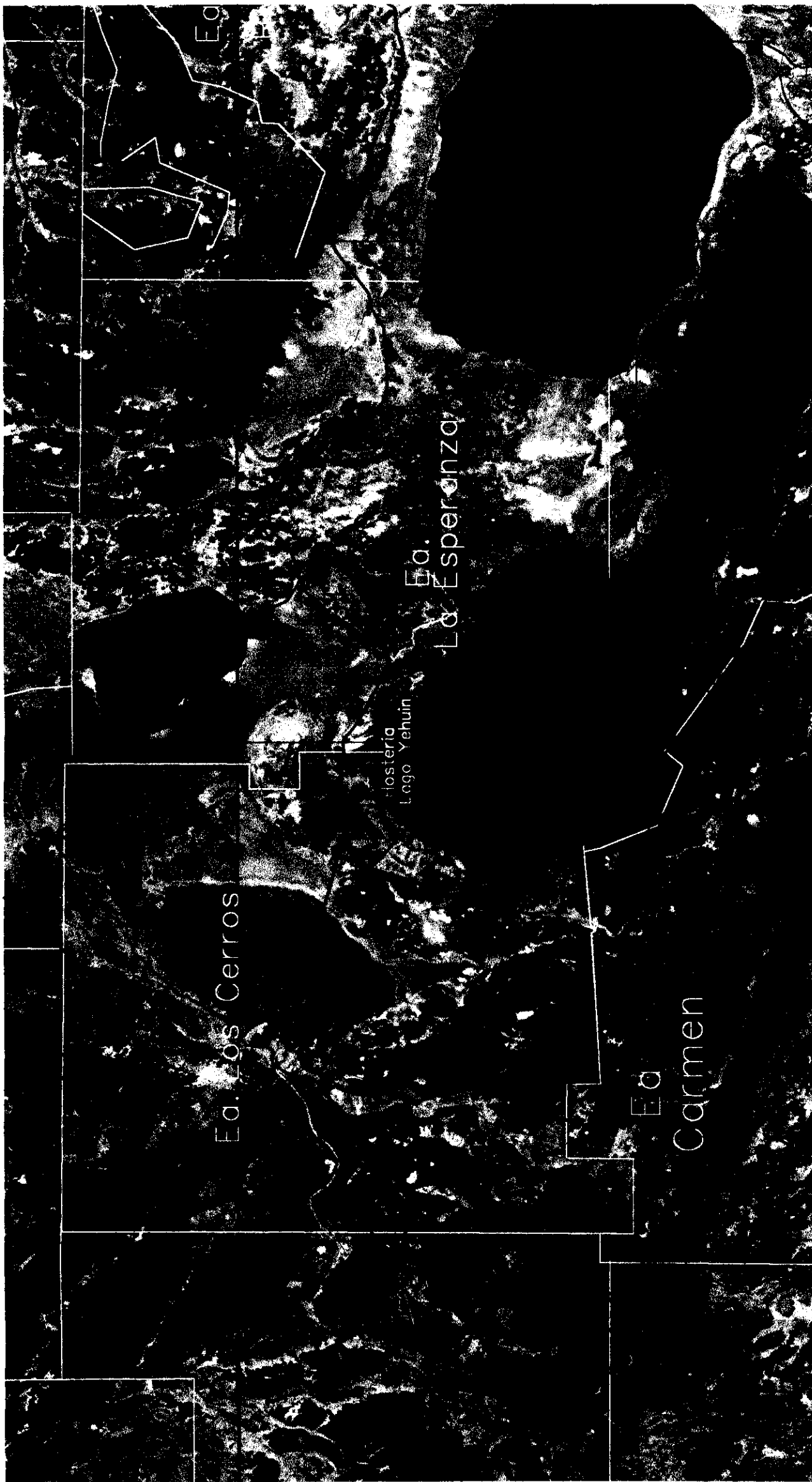
[Firma]
SECRETARÍA DE GOBIERNO
TIERRA DEL FUEGO

[Firma]

La Junta de Asesores, Encargados y Sancionados del Poder, son y serán de Tierra del Fuego

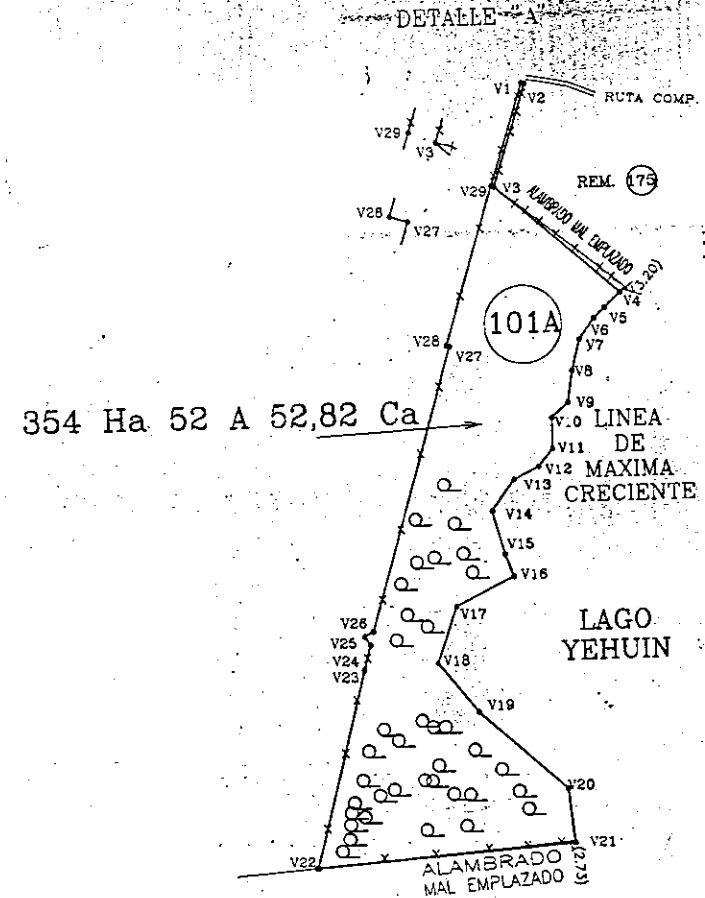
Anexo I

4

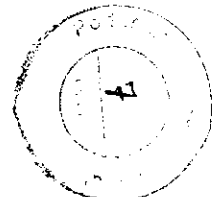


COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS 84
REFERIDAS A LA RED TDF/95

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
V1=	-54° 21'15" ,8903	-67° 48'17" ,7644
V2=	-54° 21'15" ,9866	-67° 48'16" ,6580
V3=	-54° 21'37" ,7282	-67° 48'27" ,7656
V4=	-54° 22'00" ,2456	-67° 47'43" ,5994
V5=	-54° 22'03" ,3675	-67° 47'49" ,2778
V6=	-54° 22'05" ,4992	-67° 47'53" ,0543
V7=	-54° 22'09" ,7628	-67° 47'58" ,3329
V8=	-54° 22'16" ,1501	-67° 48'00" ,8870
V9=	-54° 22'22" ,5535	-67° 48'02" ,3774
V10=	-54° 22'25" ,5920	-67° 48'08" ,2167
V11=	-54° 22'31" ,9808	-67° 48'08" ,1108
V12=	-54° 22'35" ,6985	-67° 48'13" ,1071
V13=	-54° 22'38" ,4040	-67° 48'21" ,8514
V14=	-54° 22'45" ,0986	-67° 48'29" ,7165
V15=	-54° 22'54" ,1166	-67° 48'25" ,2428
V16=	-54° 22'58" ,7233	-67° 48'22" ,1873
V17=	-54° 23'04" ,9749	-67° 48'42" ,8919
V18=	-54° 23'16" ,8386	-67° 48'49" ,6390
V19=	-54° 23'26" ,8830	-67° 48'35" ,1382
V20=	-54° 23'42" ,9638	-67° 48'03" ,5128
V21=	-54° 23'54" ,3801	-67° 48'01" ,2700
V22=	-54° 23'59" ,5101	-67° 49'33" ,4227
V23=	-54° 23'18" ,2119	-67° 49'16" ,3172
V24=	-54° 23'12" ,8937	-67° 49'14" ,1152
V25=	-54° 23'11" ,1084	-67° 49'16" ,0463
V26=	-54° 23'10" ,1145	-67° 49'12" ,9128
V27=	-54° 22'10" ,9822	-67° 48'44" ,5560
V28=	-54° 22'10" ,7992	-67° 48'45" ,6185
V29=	-54° 21'37" ,5443	-67° 48'28" ,8273
V1'=	-54° 21'15" ,1077	-67° 48'17" ,3646
V2'=	-54° 21'15" ,2040	-67° 48'16" ,2582



Anexo II

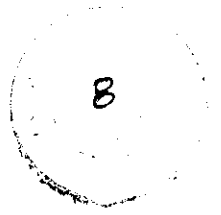
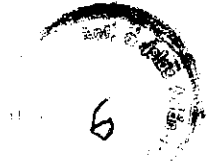


9



Anexo III

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO
DIRECCIÓN DE CATASTRO



Ref. Nota N° 338/2001
Nota N° 788 /01
Letra D.C.

USHUAIA, 02 JUL. 2001

Arq. Marcos Arocena Bongiorno
Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial

Por la presente y en respuesta a la nota de referencia, informo a Usted lo siguiente:

Por plano T.F. 2-9-99 registrado el 3 de Febrero de 2000 por la ex Dirección General de Catastro se deslindó la parcela 101A de la Sección Rural del departamento Río Grande, propiedad de la Sra Mirna Telma Antunovic de Bridge. Esta parcela delimita el contorno exterior del Club de Campo "La Rinconada".

Respecto a la mensura y división para someter al Régimen del Decreto 8/97 (Club de Campo) la parcela 101A antes citada, informo a Usted que la misma se esta gestionando mediante Expediente N° 03726/2000 del registro de esta Gobernación (plano T.F. 2-26-00) el cual aún se encuentra en trámite.

nap

Agrim. Ricardo A. GRASSI
Director de Catastro

PLAN RRM FOLIO 101 SECCION

PROPIETARIO

MIRNA TELMA ANTUNOVIC de BRIDGE

NOTAS:
1) LOS ANGULOS NO INDICADOS SON RECTOS O SUPLEMENTARIOS
2) LAS MEDIDAS LINEALES ESTAN EXPRESADAS EN METROS

RESTRICCIONES: SUJETO A SERVIDUMBRE SOBRE NACIMIENTO Y CORRIENTES DE AGUA, PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS

FECHA DE MENSURA: ENERO DE 1999

ANTECEDENTES
EXPTE.: 777-1999
DESIGNACION ANTERIOR:
PARTE LOTE 72; PARTE CENTRO OESTE LOTE 73
y PARTE CENTRO NORTE DEL LOTE 84
PLANOS: TF 2-39-87

NOMENCLATURA S/CATASTRO
DEPARTAMENTO: RIO GRANDE
SECCION: RURAL
PARCELA : 101A

POR LA PRESENTE DOY MI CONFORMIDAD AL PRESENTE PLANO DE MENSURA DECLARANDO HABER RECIBIDO SATISFACTORIAMENTE BAJO MI CUSTODIA LOS MOJONES QUE SE CITAN EN ESTE PLANO.-
HACIENDO EXPRESA DONACION DE LA SUPERFICIE DESTINADA A RUTA COMPLEMENTARIA "h".-

Mirna Telma Antunovic de Bridge
Mirna Telma Antunovic de Bridge

MIRNA TELMA ANTUNOVIC DE BRIDGE
LC. 5.457.514
DOM. TERCERO 910
RIO GRANDE

INSTRUMENTO
DIRECCION GEN. DE CATASTRO
03 FEB. 2000
DEL PLANO MENSURADO
DIRECCION GENERAL
RICARDO S. BRASSI

PROFESIONAL RESPONSABLE
[Signature]
JUAN CARLOS OLIVO
AGRIMENSOR
MAT. NAC. N° 2589
DOM. MOLDES 2143 CAP. FED.

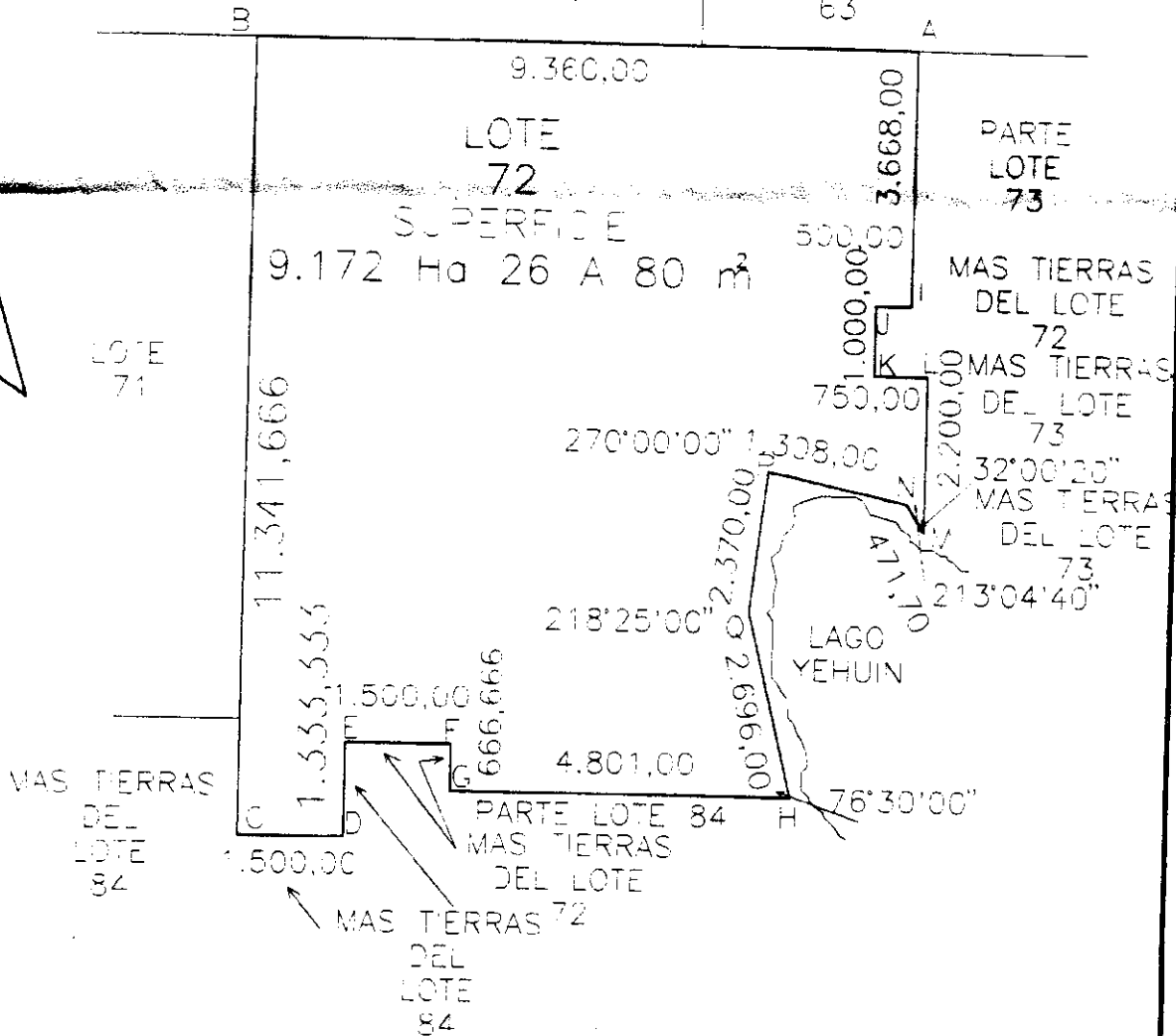
TF 2 9 99

CROQUIS SEGUN TITULO

ESCALA: 1:100.000

TERRA DE SOCIEDAD
Eo. "LA ARMONIA"
DE SRA BRAUN de VALENZUELA y CIA.

PARTE
LOTE
63



NOTA: LOS ANGULOS EN LOS VERTICES A,B,C,D,G,I y L SON DE 90°00'00"
LOS ANGULOS EN LOS VERTICES E,F,K y J SON DE 270°00'00"

r)

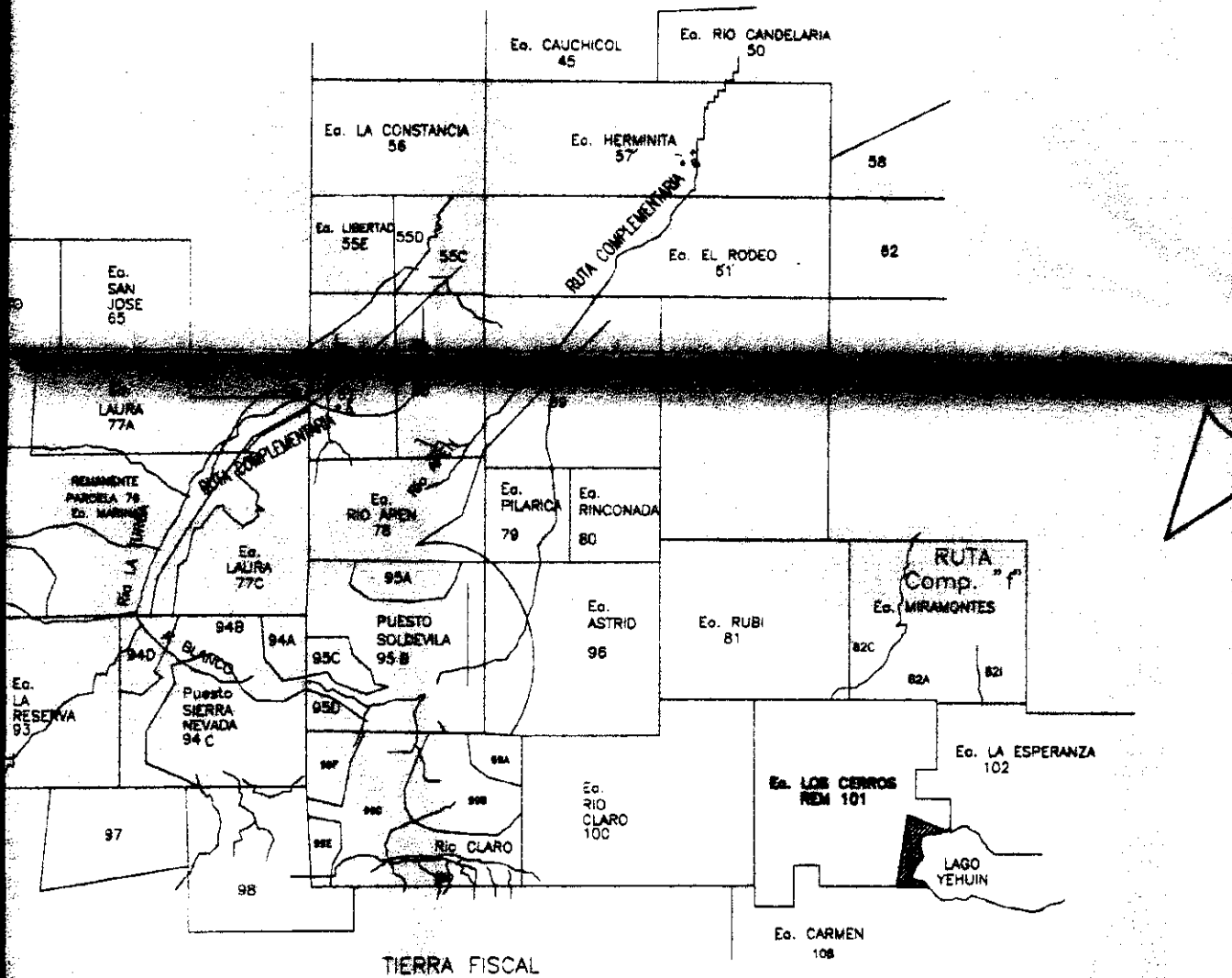
00 Ha 05 A	04,91 Ca
354 Ha 52 A	52,82 Ca
354 Ha 57 A	57,73 Ca
8.993 Ha 74 A	07,99 Ca
8.639 Ha 16 A	50,26 Ca

MENSURA Y DESLINDE

: 1:50.000

PARCELA

CROQUIS DE UBICACION



BALANCE DE SUPERFICIES

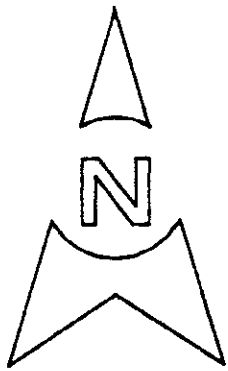
SUP. S/MENSURA RUTA Comp. "h" (a cede

SUP. S/MENSURA PARCELA 101A _____

SUP. TOTAL S/MENSURA _____

SUP. REM. PARCELA 101 S/ TF 2-39-87 _____

SUP. NUEVO REMANENTE PARCELA 101 _____



VERTICES

PARCELA 175

1=	100°48'10"
2=	114°30'42"
3=	98°08'22"
4=	178°32'30"
5=	169°18'03"
6=	166°33'53"
7=	197°08'52"
8=	192°05'37"
9=	184°35'44"
10=	180°52'22"
11=	191°35'46"
12=	203°22'43"
13=	168°12'38"
14=	157°47'54"
15=	168°17'30"
16=	190°26'08"
17=	143°13'04"
18=	146°31'34"
19=	169°58'50"
20=	213°48'43"
21=	224°01'15"
22=	205°49'11"
23=	68°23'42"
24=	57°39'08"
25=	196°06'32"
26=	188°01'52"
27=	150°29'32"
28=	203°19'04"
29=	194°12'28"
30=	188°50'24"
31=	193°58'07"
32=	187°11'27"
33=	183°21'33"
34=	194°22'03"
35=	167°17'37"
36=	181°07'00"

VERTICES

RUTA Comp. "h"

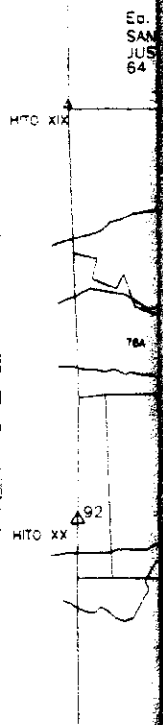
3'=	98°08'22"
4'=	178°32'30"
5'=	169°18'03"
6'=	166°33'53"
7'=	197°08'52"
8'=	197°05'37"
9'=	184°35'44"
10'=	180°52'22"
11'=	191°35'46"
12'=	203°22'43"
13'=	168°12'38"
14'=	157°47'54"
15'=	168°17'30"
16'=	190°26'08"
17'=	143°13'04"
18'=	148°31'34"
19'=	169°58'50"
20'=	213°48'43"
21'=	274°01'15"
22'=	205°49'11"
23'=	68°23'42"

LADOS

PARCELA 175

1-2=	1058.72
2-3=	701.59
3-4=	86.24
4-5=	190.51
5-6=	74.13
6-7=	140.51
7-8=	34.40
8-9=	163.59
9-10=	81.12
10-11=	129.44
11-12=	86.68
12-13=	78.45
13-14=	86.68
14-15=	46.71
15-16=	66.41
16-17=	105.16
17-18=	72.85
18-19=	37.74
19-20=	105.04
20-21=	50.24
21-22=	120.04
22-23=	25.46
23-24=	636.48
24-25=	49.25
25-26=	74.09
26-27=	75.90
27-28=	152.01
28-29=	54.16
29-30=	56.23
30-31=	21.86
31-32=	169.91
32-33=	73.36
33-34=	70.60
34-35=	238.64
35-36=	290.41
36-1=	106.11

REPUBLICA DE CHILE



**ruta Comp. "h"
(a ceder)**

V1'-V2'= 20.20
 V2'-V2= 25.25
 V3-V1= 20.20
 V1-V1'= 25.25

**PLANO D
 ESCALA**

PAR
 RU

REFERENCIAS

- ESTACA MADERA COLOCADA
- ESTACA MADERA ENCONTRADA
- ALAMBRADO EXISTENTE
- α MONTE
- DESIGNACION DE PARCELA

1A

LADOS

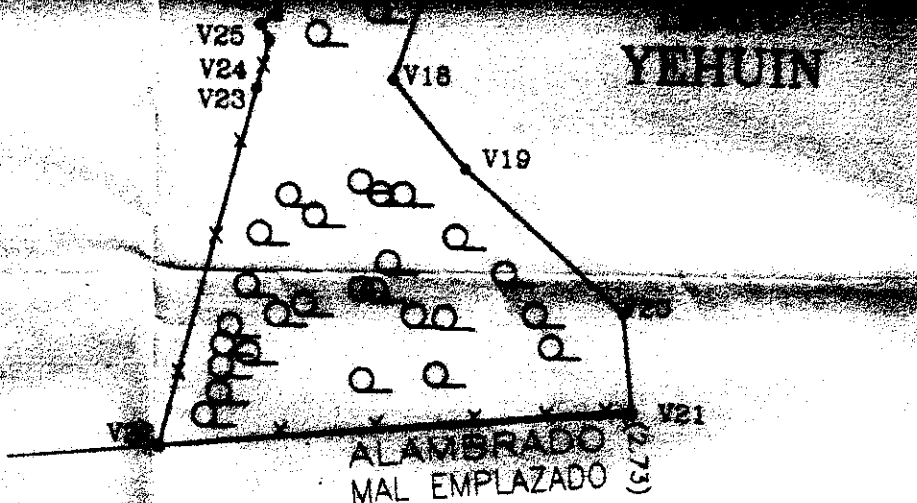
PARCELA 101A

V1-V2= 20.20
 V2-V3= 701.59
 V3-V4= 1058.72
 V4-V5= 140.83
 V5-V6= 94.84
 V6-V7= 162.68
 V7-V8= 202.82
 V8-V9= 199.83
 V9-V10= 141.21
 V10-V11= 197.57
 V11-V12= 146.12
 V12-V13= 178.65
 V13-V14= 251.02
 V14-V15= 290.31
 V15-V16= 152.76
 V16-V17= 420.74
 V17-V18= 386.54
 V18-V19= 406.14
 V19-V20= 756.92
 V20-V21= 355.33
 V21-V22= 1670.18
 V22-V23= 1313.81
 V23-V24= 169.19
 V24-V25= 65.29
 V25-V26= 64.37
 V26-V27= 1898.80
 V27-V28= 20.00
 V28-V29= 1072.08
 V29-V1= 698.76

PARCELA
 RURAL
 100

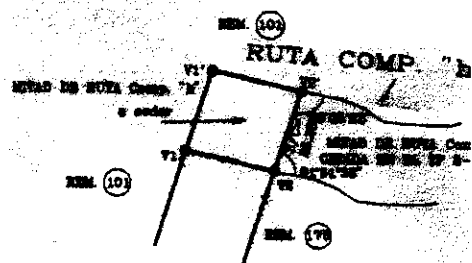
Order)

38"
22"
36"



**COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS 84
REFERIDAS A LA RED TDF/95**

DETALLE "B"



LATITUD	LONGITUD
-54° 21' 15" ,8903	-67° 48' 17" ,7644
-54° 21' 15" ,9886	-67° 48' 16" ,6580
-54° 21' 37" ,7282	-67° 48' 27" ,7656
-54° 22' 00" ,2456	-67° 47' 43" ,5994
-54° 22' 03" ,3675	-67° 47' 49" ,2778
-54° 22' 05" ,4892	-67° 47' 53" ,0543
-54° 22' 09" ,7628	-67° 47' 58" ,3329
-54° 22' 16" ,1501	-67° 48' 00" ,8870
-54° 22' 22" ,5535	-67° 48' 02" ,3774
-54° 22' 25" ,5920	-67° 48' 08" ,2167
-54° 22' 31" ,9808	-67° 48' 08" ,1108
-54° 22' 35" ,6985	-67° 48' 13" ,1071
-54° 22' 38" ,4040	-67° 48' 21" ,8514
-54° 22' 45" ,0986	-67° 48' 29" ,7165
-54° 22' 54" ,1166	-67° 48' 25" ,2428
-54° 22' 58" ,7233	-67° 48' 22" ,1873
-54° 23' 04" ,9749	-67° 48' 42" ,8919
-54° 23' 16" ,8386	-67° 48' 49" ,6390
-54° 23' 26" ,8830	-67° 48' 35" ,1382
-54° 23' 42" ,9638	-67° 48' 03" ,5128
-54° 23' 54" ,3801	-67° 48' 01" ,2700
-54° 23' 59" ,5101	-67° 48' 33" ,4227
-54° 23' 18" ,2119	-67° 48' 16" ,3172
-54° 23' 12" ,8937	-67° 48' 14" ,1152
-54° 23' 11" ,1084	-67° 48' 16" ,0463
-54° 23' 10" ,1145	-67° 48' 12" ,9128
-54° 22' 10" ,9822	-67° 48' 44" ,5560
-54° 22' 10" ,7992	-67° 48' 45" ,6185
-54° 21' 37" ,5443	-67° 48' 28" ,8273
-54° 21' 15" ,1077	-67° 48' 17" ,3646
-54° 21' 15" ,2040	-67° 48' 16" ,2582

VERTICE	
PARCELA 1	
V1=	98° 08' 22"
V2=	81° 51' 30"
V3=	245° 29' 18"
V4=	84° 23' 30"
V5=	180° 45' 22"
V6=	190° 06' 26"
V7=	202° 43' 21"
V8=	185° 24' 12"
V9=	139° 26' 57"
V10=	228° 50' 45"
V11=	141° 19' 44"
V12=	156° 02' 34"
V13=	207° 38' 06"
V14=	230° 35' 37"
V15=	185° 00' 48"
V16=	96° 11' 20"
V17=	224° 17' 16"
V18=	238° 28' 37"
V19=	188° 48' 45"
V20=	137° 36' 10"
V21=	86° 55' 15"
V22=	70° 58' 15"
V23=	180° 00' 00"
V24=	225° 51' 04"
V25=	86° 15' 20"
V26=	225° 50' 06"
V27=	269° 12' 20"
V28=	90° 00' 00"
V29=	179° 48' 32"

REMANENTE PARCELA RURAL 101

EJE DE RUTA Complementaria "h"

POLIGONO AFECTADO A RUTA COMPLEMENTARIA "h"

175
SUP.= 173 Ha 08 A 39,50 Ca

REMANENTE PARCELA RURAL 101

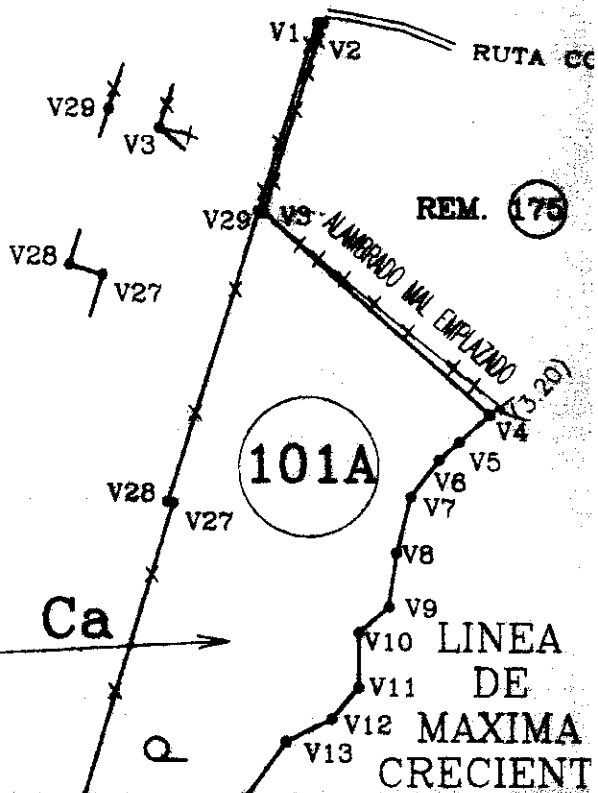
REMANENTE PARCELA RURAL 101

LAGO YEHUIN

DETALLE "A"

REMANENTE
PARCELA
RURAL 101

SUP.=354 Ha 52 A 52,82 Ca





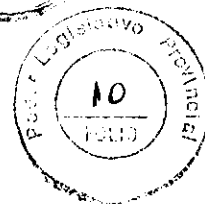
Anexo IV

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Nota N° 160 /01
Letra: D.G. y E.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

USHUAIA, 3/7/01



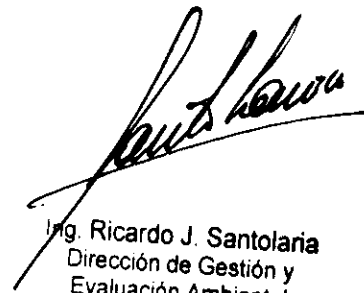
Arq. Marcos Arocena.
Director de Planeamiento y
Ordenamiento Territorial.

Me dirijo a Usted con relación a la solicitud de información efectuada mediante nota DPyOT N°339/01.

Con respecto a la presentación de la guía de "aviso de proyecto" la misma se efectuó el día 02/12/99, la que originó el expediente N°14351/99, a través del cual tramitó la evaluación de impacto ambiental del proyecto "La Rinconada Club de Campo", ubicado en la parcela 101A, Sección Rural, en el lado Noroeste del Lago Yehuin. El estudio presentado por la proponente fue aprobado mediante Resolución S.R.N. N°04/00 de fecha 22/02/00.

Dicho acto administrativo reviste el carácter de validación técnica preliminar en el marco de la Ley Provincial 313 y su Decreto Reglamentario N°08/97.

Se adjunta a la presente, copia fiel de la mencionada Resolución.


Ing. Ricardo J. Santolaria
Dirección de Gestión y
Evaluación Ambiental



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE HUMANO



USHUAIA, 22 FEB. 2000

VISTO los Artículos 1° inciso f) y 2° del Anexo I del Decreto 8 /97, que constituye la normativa para la creación de clubes de campo en el ámbito rural de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Recursos Naturales es la autoridad de aplicación de la Ley Provincial 55.

Que mediante Expediente N° 14.351/99 se tramita la evaluación ambiental del proyecto "La Rinconada - Club de Campo", ubicado en la parcela 101 A, Sección Rural, en el lado Noroeste del Lago Yehuin, presentado por la Señora Mirna Antunovic de Bridges.

Que la proponente ha presentado la información ambiental pertinente.

Que dicho proyecto se encuadra en lo establecido por el Artículo 86° inciso c) de la Ley Provincial 55.

Que en virtud del considerando precedente se procedió a la realización de la Audiencia Pública, en cumplimiento a lo normado por el Artículo 87°, siguientes y concordantes de la Ley 55 y su Decreto Reglamentario 1.333/93.

Que en la evaluación realizada se han contemplado los factores del ambiente que puedan verse afectados por la implementación del proyecto.

Que como resultado del análisis ambiental del proyecto, surge que el mismo no implica impactos negativos sobre el ambiente.

Que corresponde proceder a la aprobación del proyecto desde el punto de vista ambiental, la cual reviste el carácter de validación técnica preliminar en el marco del Decreto 8/97.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el Artículo 95° y 98° inciso b) de la Ley Provincial 55, el Artículo 1° de la Ley Provincial 281 y en el Artículo 12° inciso b) del Decreto Provincial 089/2.000.

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, en carácter de validación técnica preliminar, el estudio presentado por la Señora Mirna Antunovic de Bridge, sobre el proyecto "La Rinconada - Club de Campo", ubicado en la parcela 101 A, sección Rural, en el lado noroeste del Lago Yehuin.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Gírese a la Dirección de Información, Planificación e Inmuebles Provinciales. Dése al Boletín Oficial de la Provincia. Archívese.

RESOLUCION S.R.N. N° 004 /2.000.

2/ ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Isabel CORREA
Jefa Dpto. Despacho y Administración
Subsec. Recursos Naturales

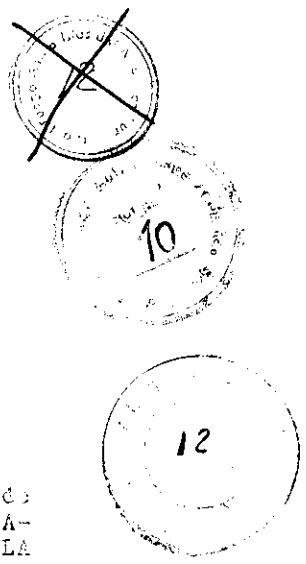
Ing. Pablo Hans Havelka
Subsecretario de Recursos Naturales

Anexo V

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

USHUAIA,

3 ENE. 1997



VISTO el expediente N° 5387/96 del registro de esta Gobernación, caratulado "ACTUACIONES REFERENTES A LA NORMATIVA PARA LA CREACION DE CLUBES DE CAMPO EN EL AMBITO RURAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO"; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar las normas básicas de planificación, subdivisión y administración de las tierras destinadas a clubes de campo en el ámbito rural de la Provincia, de tal manera que se cumplan los fines específicos para el cual sean creados.

Que es de interés de la Provincia alentar este tipo de emprendimientos que conjugue la necesidad de ampliar el contacto con la naturaleza de un amplio espectro de nuestra población, con la posibilidad de desarrollo de actividades económicas asociadas con la contemplación activa de nuestro hábitat natural.

Que la normativa ha sido estudiada teniendo en cuenta las particulares características ambientales de nuestra provincia, tratando de producir un acercamiento a la naturaleza acorde a las normas básicas de la preservación ambiental, tal como lo preceptúa la Ley 55.

Que en tal sentido el presente marco normativo constituye una eficaz herramienta para el estudio del impacto ambiental previo para este tipo de emprendimientos.

Que el suscripto se encuentra facultado para el efecto del presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 128º y 136º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Apruébase la "Normativa para la creación de Clubes de Campo en el ámbito rural de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur" que figura como Anexo I y Anexo II del presente.

ARTICULO 2º.- Delinea a la normativa aprobada en el presente como marco para el estudio del impacto ambiental previo, en los términos del Artículo 3ºº de la Ley Provincial 55.

ARTICULO 3º.- Facúltase a la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento a dictar normas complementarias a la normativa aprobada por el presente Decreto.

ARTICULO 4º.- Notifíquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 8197

CAP. MIGUEL ANGEL CASTRO
Min. Economía, Obras
y Servicios Públicos

Es copia del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Dir. de Técnico y en Despacho

MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

0/27

ANEXO I

NORMATIVA PARA LA CREACION
DE CLUBES DE CAMPO
EN EL AMBITO RURAL DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO

I.- GENERALIDADES.

ARTICULO 1º: Esta Normativa comprende a los Clubes de Campo o complejo recreativo residencial de carácter no permanente a un área territorial de extensión limitada que no conforma un núcleo urbano, y que reúne las siguientes características básicas:

- a.- Está localizada fuera de los ejidos municipales, próxima a una vía de circulación primaria (Ruta Nacional o Provincial).
- b.- Una parte de la misma se encuentra equipada para la práctica de actividades deportivas, sociales o culturales en pleno contacto con la naturaleza.
- c.- La parte restante se encuentra acondicionada para la construcción de viviendas unifamiliares de uso residencial no permanente.
- d.- El área común de esparcimiento y el área de viviendas deberán guardar una mutua e indisoluble relación funcional y jurídica, que las conviertan en un todo inescindible. El uso recreativo del área común de esparcimiento no podrá ser edificado, aunque podrán reemplazarse unas actividades por otras siempre que se mantenga el uso recreativo original. Tampoco podrán subdividirse dichas áreas ni enajenarse en forma independiente de las unidades que constituyen el área de viviendas.
- e.- Su implantación será sobre suelos aptos para las fundaciones y no arrendables.
- f.- Deberá ajustarse en un todo a lo establecido en la Ley Provincial 55 de medio ambiente y el decreto reglamentario 1333/93, y sus modificatorios.

ARTICULO 2º: La creación de clubes de campo estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a.- Contar con la previa aprobación de la autoridad de control y de fiscalización de la Provincia.
- b.- El patrocinador del proyecto deberá asumir la responsabilidad de realizar las obras de apertura de las vías de comunicación interna y de vinculación con los caminos externos, de parquizar y reforestar el área en toda su extensión y de materializar las obras correspondientes al equipamiento deportivo, social o cultural. Asimismo deberá asegurar la provisión de los servicios de agua, energía eléctrica y cloacas en función de las características del proyecto.

ARTICULO 3º: No podrán erigirse nuevos clubes de campo dentro de un radio inferior a los siete kilómetros (7 km) de los existentes, contados desde los respectivos perímetros en sus puntos más cercanos.

ARTICULO 4º: El presente Decreto será aplicable a los proyectos que se presenten a partir de su promulgación, así como también a aquellos que se encuentran en trámite.

II.- AUTORIDAD DE CONTROL Y FISCALIZACION

ARTICULO 5º: La autoridad de fiscalización para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto será la Dirección de Servicios de Información y Planificación Territorial, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, la que podrá requerir el concurso de otras áreas cuando lo crea necesario.

III.- FORMA JURIDICA

ARTICULO 6º: Los clubes de campo que se constituyan en el ámbito rural de la Provincia se sujetarán a las siguientes disposiciones legales:

- a.- Una persona jurídica será la patrocinadora del proyecto del club de campo, debiendo encontrarse debidamente inscripta como tal. A esta entidad se incorporarán los adquirentes de cada lote a medida que se concrete la transmisión de dominio correspondiente.
- b.- Esta persona jurídica será la titular del dominio de las áreas recreativas o de esparcimiento, de las vías de comunicación y responsable de la prestación de los servicios generales.
- c.- Los estatutos de la persona jurídica deberán incluir el compromiso del patrocinador de ejecutar y finalizar las siguientes obras básicas en un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir del día de registro del plano de mensura correspondiente:
 - Edificio central socio deportivo ("club house").
 - Infraestructura deportiva y recreativa.
 - Se vicos, si correspondiere.

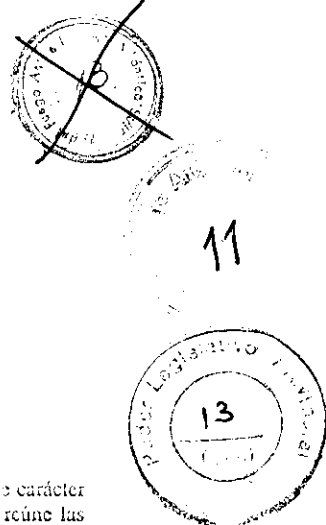
ROQUELO MARTINELLI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

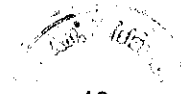
COPIA DEL ORIGINAL
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

FIGUERAL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

En Ejercicio del Poder Ejecutivo

Tabale y J. J. J. J.





- d.- Los estatutos deberán incluir, además, provisiones expresas referidas a la incorporación de los adquirentes de cada parcela; representantación, derechos y deberes de los miembros; administración del club; determinación de las áreas y espacios que conforman su patrimonio inmobiliario; servicios generales a asumir y modo de afrontar los gastos comunes; servidumbres reales y restricciones urbanísticas previstas y toda otra disposición destinada a asegurar el correcto desenvolvimiento del club según el proyecto propuesto, las que no podrán contradecir toda otra normativa vigente.
- e.- Con simultaneidad a la transmisión del dominio de cada parcela perteneciente al área de viviendas, deberá constituirse el derecho real de servidumbre de uso sobre las áreas de esparcimiento y de circulación, hecho que deberá constar en el plano de subdivisión pertinente.
- f.- Las áreas que configuran la red de circulación interna deberán mantenerse en el dominio privado común. Por lo tanto, dichas superficies quedarán sujetas a la afectación especial que resulte de su destino (espacios circulatorios) y acordes con el uso, trazado y características contenidas en la memoria técnica, proyecto de planta y plano de mensura y subdivisión aprobado.
- g.- Los planos de subdivisión contendrán la determinación según mensura de las superficies afectadas con destino a esparcimiento y circulación. Asimismo deberá consignarse en dichos planos, como restricción de venta referida a las parcelas residenciales, la exigencia de la previa transmisión del dominio de las áreas de esparcimiento y circulación a la entidad referida en los incisos a.- y b.-

ARTICULO 7º: No podrá transmitirse el dominio de las parcelas con destino residencial hasta tanto se registre la adquisición del dominio de las áreas de esparcimiento y circulación en favor de la persona jurídica consignada en el artículo precedente.

7.- NORMATIVA URBANISTICA.

ARTICULO 8º: Los proyectos deberán ajustarse a los siguientes indicadores urbanísticos y especificaciones básicas:

- a.- La superficie total mínima del club, la densidad media bruta máxima de unidades de vivienda por hectárea, la superficie mínima de los lotes, el porcentaje mínimo de las áreas común de esparcimiento con relación a la superficie total, se interrelacionarán del modo que establece el siguiente cuadro:

Superf. total mínima del club (ha)	Cant. máxima de viviendas (U.)	Superficie mínima del lote	Densidad bruta máxima (viviendas/ha)	Área de uso común mínima sobre el total de la superf. del Club (%)
10	75	200	7,5	40
30	150	1000	6,5	30
50	225	1200	5,8	20

Los valores intermedios se obtendrán por interpolación lineal simple.
 Para parcelas mayores de 50 hectáreas, el porcentaje de áreas de uso común será el treinta por ciento (30%) de la superficie del club, mientras que el número de viviendas no podrá superar las trescientas (300).
 Para la apertura de las circulaciones internas comunes no se podrá afectar más del 40% del porcentaje considerado para áreas de uso común.

- b.- Dimensiones mínimas de lotes: variarán en función de la superficie total del club, debiendo tener veinte (20) metros de ancho como mínimo y la superficie que establece el cuadro del inciso a.- del presente artículo. La profundidad del lote deberá ser por lo menos dos veces mayor al ancho del mismo.
- c.- Área común: deberá ser arbolada, parqueada y equipada de acuerdo a la finalidad del club de campo y a la cantidad prevista de usuarios. No deberán computarse los espejos de agua comprendidos dentro de este área. El área común deberá contar, obligatoriamente con el siguiente equipamiento edilicio mínimo:
 Administración,
 Sala de reuniones.
 Salon de Usos Múltiples.
 Cocina.
 Sanitarios de uso común.
 Quincho.
- d.- Red de circulación interna: deberá proyectarse de modo que se elimine al máximo los puntos de conflicto y se evite la circulación viciosa. Las calles principales tendrán un ancho mínimo (contado desde los límites entre la propiedad privada y la vía de circulación común) de quince (15) metros y las secundarias y sin salida doce (12) metros. En estas últimas el *cul de sac* deberá tener un radio mínimo de veinticinco (25) metros. En ancho de las calles se determina a partir del límite de las parcelas con la vía de circulación.
- e.- En cada lote podrá localizarse sólo una vivienda de carácter residencial, no permanente, prohibiéndose la implantación de viviendas aparcadas. Las construcciones podrán tener como máximo planta baja, planta alta y buhardilla.
- f.- Se deberá dar un tratamiento arquitectónico similar y homogéneo en todas las fachadas en cuanto a tipo, colorido y calidad de materiales, de manera tal de lograr una totalidad arquitectónica.
- g.- Las construcciones deberán respetar retiros mínimos frontales y contrafrontales. Ambos deberán ser igual o mayor a siete (7) metros. Los retiros laterales a ejes medianeros serán mayores o iguales a cuatro (4) metros.
- h.- Toda obra de arquitectura se regirá por las normativas establecidas en el Código de Edificación de la Isla Grande de la Tierra del Fuego, puesto en vigencia por el decreto 1367.31 del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Estará expresamente prohibida la subdivisión posterior de los lotes que resultan del proyecto de club de campo aprobado por la autoridad de fiscalización.

Es copia fiel del original

ROQUE LUCIO MARTINELLI
Ministro de Gobierno,
Tierra del Fuego

JUAN CARLOS SARRIDO
Director Técnico y de Despacho

AGUSTIN EL CASTRO
Vicegobernador
En Función del Poder Ejecutivo



V.- SERVICIOS DE USO COMÚN

ARTICULO 9: El patrocinador del proyecto del club de campo deberá realizar los estudios de factibilidad de los siguientes servicios esenciales, los que deberán estar previstos y/o ejecutados previo al registro del plano de mensura por parte de la Dirección General de Catastro y Tierras Fiscales.

1.- Agua: se deberá asegurar el suministro para consumo humano en la cantidad y calidad necesaria a fin de satisfacer los requerimientos mínimos preestablecidos en base a la población que estimada para el club. De esta garantía se deberá la provisión de agua necesaria para atender los requerimientos de las instalaciones de uso común.

Podrá utilizarse el suministro mediante perforaciones individuales cuando:
a.- la red pública de explotación no cubra totalmente el punto suministrado factiblemente por las características del suelo.

b.- la densidad neta no supere 12 unidades de vivienda por hectárea.

Podrá, sin embargo autorizarse el suministro de agua a partir de la captación de fuentes naturales superficiales, como lagos, lagunas, ríos o arroyos cuando:

a.- se garantice un caudal mínimo y necesario en cualquier época del año.

b.- reúna las condiciones y aptitud de potabilidad.

c.- el volumen total de agua extraída no afecte el equilibrio ecológico.

2.- Energía eléctrica: se exigirá el tamaño de energía eléctrica en los locales de uso común y áreas circunvecinas y todas las redes de energía eléctrica que sean necesarias instalar, deberán ejecutarse siempre mediante cableado subterráneo.

3.- Cloaca: se exigirá red cloacal para locales de uso común y vivienda (cumpliendo del 50% absorbente cuando:

a.- Las aguas puedan contaminarse fácilmente como consecuencia de las particulares características del suelo o de la concentración de viviendas en un determinado sector.

b.- Cuando la proximidad a ríos o lagos comprometa la calidad del agua de los ríos.

4.- Tratamiento de efluentes: aguas, excretas, excrementos, etc. Deberá garantizarse una capacidad de carga equivalente a sus vías de excreción: primarias y secundarias, y deberá garantizarse una capacidad de carga equivalente a seis (6) toneladas por hectárea. El acceso a un vecindario en club de campo con una vía externa deberá ser tratado de modo de garantizar su uso en cualquier circunstancia y época del año. Deberá proveerse una celda porfíngica al completo, de doce (12) metros de ancho como mínimo, con destino a vía de excreción y eventual corralaje.

5.- Eliminación de residuos: deberá utilizarse un sistema de eliminación de residuos que no provoque efectos secundarios perjudiciales (huidas, olores, proliferación de roedores, etc.). Deberá ejecutarse la recolección periódica de residuos, debiéndose establecer en el Estado Interior, el sistema adoptado para la recolección y eliminación de los mismos.

6.- En el área común de esparcimiento deberá estar incorporado: el diseño solo accidente geográfico, topográfico e histórico justificativos, tales como ríos, canales, molinos, cenizas, ruinas antiguas, hitos, miradores panorámicos u otros, etc.

En el caso de terrenos donde existan costas de lago, laguna o cursos de agua que no sean de uso exclusivo del club de campo, se deberá destinar un espacio de reserva ecológica externa equivalente a una franja de treinta (30) metros de cota para asegurar una accesibilidad pública a tales bienes paisajísticos.

7.- Reforestación: el predio deberá poseer como mínimo los siguientes porcentajes de forestación:

a.- Treinta por ciento (30%) de bosque productivo alcanzado el porcentaje mínimo a través de forestación importante maximizar el principio de conservación de las masas boscosas.

b.- Veinte por ciento (20%) de áreas libres existentes. No se computará dentro de este porcentaje las plantaciones forestales correspondientes a terrales, lagos, lagunas, canales de las y áreas no productivas.

Las plantaciones que se realicen deberán maximizar el uso de los clones existentes en el predio. Cualquier modificación de la masa boscosa (caminos, construcciones, obras civiles, etc.) deberá contar, en la etapa de proyecto con la aprobación de los organismos de control dependientes de la Gobernación de la Provincia.

En caso de intervención que implique modificaciones de suelos se exigirá la ocupación del manto vegetal del área a explotarse.

ARTICULO 10º. Añadiendo en escritura que la propiedad de las vías de circulación internas corresponden a la persona jurídica que administra el club de campo, se garantizará que los organismos públicos, en el ejercicio de su poder de policía, tengan libre acceso a las mismas para ejercer el control y la fiscalización sobre los servicios comunes.

V.- NORMAS PARA LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS.

ARTICULO 11º: La factibilidad para la construcción de un club de campo se otorgará en dos etapas: la conceptualización técnica preliminar (pre-factibilidad) y la conceptualización técnica final (factibilidad). A dichos fines deberá presentarse ante la Dirección de Servicios de Información y Planificación Territorial de la Provincia, organismo dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, la documentación pertinente. En ambas etapas la presentación de la correspondiente documentación deberá efectuarse en una sola entrega y será si profesional (escrito) firmante (Arquitecto, Ingeniero o Muestrero Mayor de Obras) el encargado de gestionar los trámites correspondientes ante la dirección, siendo el responsable técnico intermediario, reconocido por el estado provincial, para representar al particular en dicho trámite.

En copia al Sr. del Sr. Sr.

HOQUE RUIZ MARTINEZ

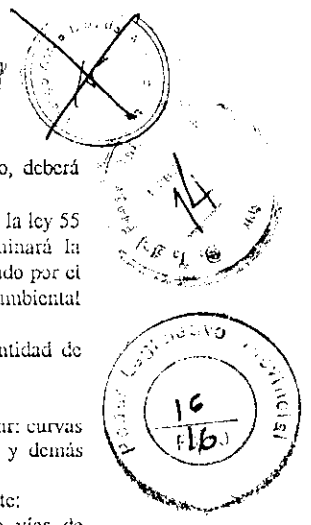
Provincia de Guayas,
Jardín y Castilla

JUAN CARLOS SARRIDO

Plaza de la Técnica y de la Ciencia

MIGUEL ANGEL CASTRINO

En Representación del Sr. Sr.



ARTICULO 12º: Para requerir la aprobación técnica preliminar de un anteproyecto de club de campo, deberá presentarse la documentación que a continuación se detalla:

- a.- Guía de aviso de proyecto tal como lo estipula el Anexo VII del Decreto 1333/93, reglamentario de la ley 55 de medio ambiente. En función al mismo la autoridad de aplicación correspondiente determinará la necesidad de la realización del estudio de impacto ambiental, el que, en tal caso, deberá ser efectuado por el patrocinador del proyecto del club de campo. Dada esta circunstancia, el estudio de impacto ambiental deberá ser presentado y aprobado previo al pedido de convalidación técnica final.
- b.- Estudio de prefactibilidad de provisión de agua (cualitativo y cuantitativo) en relación a la cantidad de usuarios, realizado por profesional competente.
- c.- Tratamiento de efluentes realizado por profesional competente.
- d.- Plantaltimetría general del predio en el que se construirá el club de campo en donde deberá constar: curvas de nivel, masas boscosas, cursos de agua, lagunas, turales, alambrados, construcciones, rutas y demás hechos existentes que resulten significativos para el proyecto.
- e.- Plano del anteproyecto urbanístico sobre la base de medidas según título y/o catastro, en el que conste:
 - e.1.- Localización del área común de esparcimiento, de las áreas destinadas a residencia, a vías de circulación interna y a conexión con la red externa, con la indicación de medidas de parcelas y ancho de calles.
 - e.2.- Balance de superficies en el que se incluyan los porcentajes asignados a cada tipo área (residencial, de esparcimiento común, de circulación).
 - e.3.- Densidad bruta expresada en unidades de vivienda por hectárea.
 - e.4.- Número de viviendas unifamiliares.
 - e.5.- Ubicación tentativa de las instalaciones previstas para el área común de esparcimiento.
- f.- Memoria técnica en la que se especifique lo siguiente:
 - f.1.- Principales actividades a desarrollar en el club del campo, con indicación de las dominantes.
 - f.2.- Número de lotes previstos.
 - f.3.- Densidad bruta y densidad neta residencial, expresada en unidades de viviendas por hectárea.
 - f.4.- Forma en que se prevé efectuar el suministro de agua potable y energía eléctrica.
 - f.5.- Forma en que se prevé evacuar las aguas pluviales y los líquidos cloacales indicando el tratamiento a dar a estos últimos, cuando así correspondiera.
 - f.6.- Tratamiento de las calles internas y de la vía de conexión con la red externa.
 - f.7.- Sistema a adoptar para la recolección de residuos.
 - f.8.- Equipamiento previsto para el área común de esparcimiento.
- g.- Anteproyecto del estatuto de la persona jurídica a formar, responsable de las áreas comunes, tal como se indica en Capítulo II.
El otorgamiento de la convalidación técnica preliminar no implica autorización para efectuar ningún tipo de obras ni para formalizar compromisos de venta.

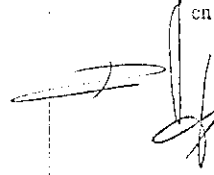
ARTICULO 13º: Para obtener la convalidación técnica final (factibilidad) de un proyecto de club de campo, deberá presentarse la documentación que a continuación se detalla:

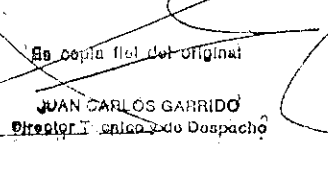
- a.- Proyecto del sistema de provisión de agua potable y evacuación de líquidos cloacales aprobados por la DPOSS.
- b.- Proyecto de la red de circulación y de las obras viales a realizar.
- c.- Proyecto de la red de energía eléctrica en los espacios comunes.
- d.- Planos de arquitectura del Club House y prototipo de viviendas (si correspondiera).
- e.- Compromiso de forestación, cuando ésta fuese necesaria, para cumplir con el porcentaje mínimo de área boscosa.
- f.- Reglamento urbanístico y de edificación al cual deberán ajustarse los edificios a construir, en el que se establezcan indicadores urbanísticos, tipos de viviendas, materiales, altura máxima de edificación, retiros y toda otra norma que se considere conveniente para la obtención de una tipología edilicia adecuada al predio acatando las normas vigentes. En el caso de que no se presente ningún proyecto de reglamento urbanístico, por defecto deberá regir la presente norma y el Código de Edificación de la Isla Grande de la Tierra del Fuego.
- g.- Plano del proyecto urbanístico definitivo, según mensura, en el que conste: balance de superficies, densidad bruta (DB), número de viviendas unifamiliares, firmado por los profesionales actuantes. Deberá, asimismo, indicarse el derecho real de servidumbre de uso de las parcelas destinadas a esparcimiento.
- h.- Deberá acreditarse la constitución de la persona jurídica titular de los bienes comunes y administradora del club de campo, así como el inicio del trámite para la obtención de la personería jurídica.
- i.- Toda documentación deberá estar firmada por los profesionales responsables que acrediten su inscripción en las municipalidades de la Provincia.
- j.- El registro de los planos de subdivisión exigirá acreditar mediante certificación expedida por la Dirección de Servicios de Información y Planificación Territorial la ejecución de las obras de apertura de calles, pavimentación y forestación.


ARTICULO 14º: Se solicitará la siguiente documentación técnica para la ejecución de cualquier OBRA NUEVA que se realice en los clubes de campo (edificio central socio deportivo "club house"- viviendas, etc.). La misma se presentará ante la Dirección de Servicios de Información y Planificación Territorial, debiéndose contar con la documentación técnica visada antes del inicio de las obras.

Toda documentación presentada, deberá estar firmada por profesionales responsables que acrediten su inscripción en cualquier municipio de la Provincia.

En copia fiel del original


ROQUE LUIS MARTINELLI
 Ministro de Gobierno,
 Trabajo y Justicia


JUAN CARLOS GARRIDO
 Director Técnico de Despacho


MIGUEL ÁNGEL CASTRO
 Viceministro
 En Ejercicio del Poder Ejecutivo